

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 19360 DE 26-12-2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **PILOTO DE COLOMBIA**”

I. COMPETENCIA

Que el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una “epidemia silenciosa”, que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN N° 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No. 901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No. 21889777**.

III. ANTECEDENTES

El día 19 de septiembre de 2024, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS** de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia, otorgada a través de la Resolución No. 45776 de 2017⁴, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*Remisión de información por presunta mala práctica*"⁵ del cual se desprende la auditoría realizada generando una validación sobre los ingresos y salidas de clases, desde el 1 de mayo de 2024 al 11 de septiembre de 2024, llevada a cabo sobre la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No. 901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No.21889777**, señalando:

*"(...) se realizó la revisión de los certificados médicos que fueron solicitados para validación por parte del **CEA**, asimismo, se denotó que presuntamente el **CEA** emite el mismo certificado médico para todos los aprendices, con la finalidad de enrolarlos mediante excepción biométrica.*

Por otra parte, al realizarse la validación de los certificados médicos, se evidenció que estos no cuentan con un número de contacto o correo electrónico, de igual manera, al realizarse la búsqueda del centro médico "Salud en su hogar no se evidencia información alguna, por lo cual, no fue posible confirmar con el centro médico la veracidad de los documentos.

⁴ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -C12-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

⁵ Radicado No. 20245341609082 del 19 de septiembre de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

se realizó un análisis de los registros fotográficos que han sido tomados por el CEA, asimismo, se generó una validación sobre los ingresos y salidas de clases teóricas cuyo promedio está en 84,15% y se obtuvieron los siguientes resultados:

- *Se tuvieron en cuenta registros de los meses correspondientes, esto es desde el 1 de mayo de 2024 al 11 de septiembre de 2024.*
- *Se revisaron 77 aprendices que contenían un total de 529 registros fotográficos de ingreso y salida de clases teóricas.*
- *Se identificaron 207 registros inconsistentes (Tomas de una misma foto y persona diferente al aprendiz) lo que genera en esta validación fotográfica un cumplimiento consistente del 61%.*

No menos importante, se generó una validación sobre los ingresos y salidas de clases de taller, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

- *Se tuvieron en cuenta registros de los meses correspondientes, esto es desde el 1 de mayo de 2024 al 1 de septiembre de 2024.*
- *Se revisaron 78 aprendices que contenían un total de 231 registros fotográficos de ingreso y salida de taller.*
- *Se identificaron 105 registros inconsistentes (Tomas de una misma foto y persona diferente), lo que genera en esta validación fotográfica un cumplimiento consistente del 55%.*

Aunado a lo anterior, se generó una validación sobre los ingresos y salidas de clases prácticas cuyo promedio está en 55,25% y se obtuvieron los siguientes resultados:

- *Se tuvieron en cuenta registros de los meses correspondientes al 1 de mayo de 2024 al 11 de septiembre de 2024.*
- *Se revisaron 47 aprendices que contenían un total de 579 registros fotográficos de ingreso y salida de clases prácticas.*
- *Se identificaron 25 registros inconsistentes (Tomas de una misma foto, persona diferente, foto borrosa, foto en negro) lo que genera en esta validación fotográfica un cumplimiento consistente del 96%. (...) Sic.*

En virtud de la evaluación y análisis de los documentos allegados por el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, se establece una presunta conducta que puede acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No. 21889777**, relacionada con expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a la clase "taller" y, en segundo lugar, que posiblemente alteró modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a la clase "taller".

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No. 21889777**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de "taller" para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 19 de septiembre de 2024, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS - CIAS** de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia, otorgada a través de la Resolución No. 45776 de 2017⁶, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "Remisión de información por presunta mala práctica" informando:

"(...) se realizó la revisión de siete (7) aprendices a nivel documental, asimismo, se evidenció que los certificados médicos son iguales en su formato, los aprendices mencionados son los siguientes:

Imagen No.1. Listado de alumnos enrolados en la plataforma del sistema con control y vigilancia mediante excepción biométrica según informe allegado bajo Radicado No. 20245341609082 del 19 de septiembre de 2024

No.	NUMERO_DOCUMENTO_ALUMNO	NOMBRE_ESTUDIANTE	FECHA_INICIO
1	52423021	SANDRA PATRICIA BENAVIDES CHACON	24/05/2024
2	1003741799	MAICOL STEVEN PEREZ TIBAQUIRA	27/06/2024
3	1000019428	MARIA FERNANDA CARO VIRACACHA	11/06/2024
4	1004006157	LAURA CAMILA VARGAS YAZO	19/06/2024
5	1013682393	NATALIA LIMAS SANCHEZ	8/07/2024
6	20994379	RUBIELA CASTRO CAMPOS	13/08/2024
7	1056778729	CESAR EDUARDO RIVILLA SIERRA	29/06/2024

⁶ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -C12-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTION DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

⁷ Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En cuanto a la verificación de los certificados médicos, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, allego las siguientes imágenes:

Imagen No.2. Certificado médico del alumno Cesar Eduardo Rivilla Sierra, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1056778729 cargado al sistema de control y vigilancia mediante excepción biométrica según informe allegado bajo Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024.

CERTIFICADO MÉDICO



CONSULTA MÉDICA GENERAL

Nit : 700207311-5



CONSULTA MÉDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

FUNZA, CUNDINAMARCA.

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE HUELLA.

FECHA: JUNIO 28 DEL 2024

CIUDAD: MADRID

NOMBRE DEL ASPIRANTE:CESAR EDUARDO RIVILLA SIERRA

IDENTIFICACION: CC-1056778729

REMITE:

Medicina General

OBSERVACIONES:

Paciente masculino, con antecedente de dermatitis atópica, quien se encuentra en proceso de realización de curso, para licencia de conducción, se solicita el favor de excepción de huella para continuar proceso de solicitud, gracias por su amable colaboración.

Firma del profesional que remite:

Dr. YUNIESKI SANCHEZ BONO Tarijeta Profesional # 2000020506

Cédula ciudadanía # 2000020506

Para ser presentado a quien corresponda entregue el presente,

JUNIO 28 DEL 2024

Firma del Médico y sello:

CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO CLÍNICO, TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA.

YUNIESKI SANCHEZ BONO Registro Médico # 2000020506

Imagen No.3. Certificado médico de la alumna Natalia Limas Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1013682393 cargado al sistema de control y vigilancia mediante excepción biométrica según informe allegado bajo Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024

CERTIFICADO MÉDICO



CONSULTA MÉDICA GENERAL

NIT : 700207311-5



CONSULTA MÉDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

FUNZA, CUNDINAMARCA.

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE HUELLA.

FECHA: JUNIO 9 DEL 2024

CIUDAD: MADRID

NOMBRE DEL ASPIRANTE:NATALIA LIMAS SÁNCHEZ

IDENTIFICACION: CC- 1013682393

REMITE:

Medicina General

OBSERVACIONES:

Paciente femenina, con antecedente de dermatitis atópica, quien se encuentra en proceso de realización de curso, para licencia de conducción, se solicita el favor de excepción de huella para continuar proceso de solicitud, gracias por su amable colaboración.

Firma del profesional que remite:

Dr. YUNIESKI SANCHEZ BONO Tarijeta Profesional # 2000020506

Cédula ciudadanía # 2000020506

Para ser presentado a quien corresponda entregue el presente,

JUNIO 9 DEL 2024

Firma del Médico y sello:

CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO CLÍNICO, TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA.

YUNIESKI SANCHEZ BONO Registro Médico # 2000020506

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.4. Certificado médico de la alumna Laura Camila Vargas Yazo, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1004006157 cargado al sistema de control y vigilancia mediante excepción biométrica según informe allegado bajo Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024.

CERTIFICADO MÉDICO

Nit : 700207311-5



CONSULTA MÉDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

FUNZA, CUNDINAMARCA.

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE HUELLA.

FECHA: JUNIO 19 DEL 2024

CIUDAD: MADRID

NOMBRE DEL ASPIRANTE: LAURA CAMILA VARGAS YAZO

IDENTIFICACION: CC- 1004006157

REMITE:

Medicina General

OBSERVACIONES:

Paciente femenina, con antecedente de dermatitis atópica, quien se encuentra en proceso de realización de curso, para licencia de conducción, se solicita el favor de excepción de huella para continuar proceso de solicitud, gracias por su amable colaboración.

Firma del profesional que remite:

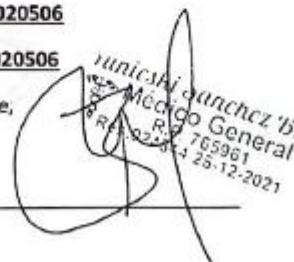
Dr. YUNIESKI SANCHEZ BONO Tarjeta Profesional # 2000020506

Cédula ciudadanía # 2000020506

Para ser presentado a quien corresponda entrego el presente,

JUNIO 19 DEL 2024

Firma del Médico y sello:



Yunieski Sanchez B.
Médico General
2000020506
26-12-2021

CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO CLÍNICO, TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA.

YUNIESKI SANCHEZ BONO Registro Médico # 2000020506

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.5. Certificado médico de la alumna María Fernanda Caro Viracacha, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1000019428, cargado al sistema de control y vigilancia mediante excepción biométrica según informe allegado bajo Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024.

CERTIFICADO MÉDICO



CONSULTA MÉDICA GENERAL

Nit : 700207311-5



CONSULTA MÉDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

FUNZA, CUNDINAMARCA.

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE HUELLA.

FECHA: JULIO 18 DEL 2024

CIUDAD: MADRID

NOMBRE DEL ASPIRANTE: MARIA FERNANDA CARO VIRACACHA

IDENTIFICACION: CC-1000019428

REMITE:

Medicina General

OBSERVACIONES:

Paciente femenina, con antecedente de dermatitis atópica, quien se encuentra en proceso de realización de curso, para licencia de conducción, se solicita el favor de excepción de huella para continuar proceso de solicitud, gracias por su amable colaboración.

Firma del profesional que remite:

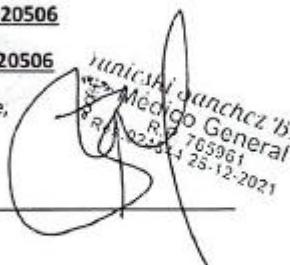
Dr. YUNIESKI SANCHEZ BONO Tarjeta Profesional # 2000020506

Cédula ciudadanía # 2000020506

Para ser presentado a quien corresponda entrego el presente,

JULIO 18 DEL 2024

Firma del Médico y sello:



Yunieski Sanchez B.
Médico General
R. 700207311-5
25-12-2021

CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO CLÍNICO, TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA.

YUNIESKI SANCHEZ BONO Registro Médico # 2000020506

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.6. Certificado médico de la alumna Sandra Patricia Benavides Chacon, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52423021, cargado al sistema de control y vigilancia mediante excepción biométrica según informe allegado bajo Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024.

CERTIFICADO MÉDICO



CONSULTA MÉDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

MADRID - CUNDINAMARCA

ASUNTO: EXCEPCIÓN DE HUELLA.

FECHA: MAYO 16 DEL 2024

CIUDAD: MADRID

NOMBRE DEL ASPIRANTE: SANDRA PATRICIA BENAVIDES CHACON

IDENTIFICACION: CC- 52423021

REMITE:

Medicina General

OBSERVACIONES:

Paciente femenino, de 46 años de edad, con antecedente de dermatitis atópica, quien se encuentra en proceso de realización de curso, para licencia de conducción, se solicita el favor de excepción de huella para continuar proceso de solicitud, gracias por su amable colaboración.

Firma del profesional que remite:

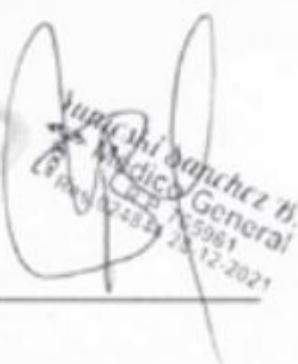
Dr. YUNIESKI SANCHEZ BONO T. Profesional # 765961

Para ser presentado a quien corresponda entrego el presente,

MAYO 16 DEL 2024

Firma del Médico y sello:

RM:765961



Yunieski Sanchez B.
Medicina General
RM: 765961
26-12-2025

CONSULTA MÉDICA, LABORATORIO CLÍNICO, TERAPIA FÍSICA Y RESPIRATORIA.

YUNIESKI SANCHEZ BONO C. Extranjería # 765961

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

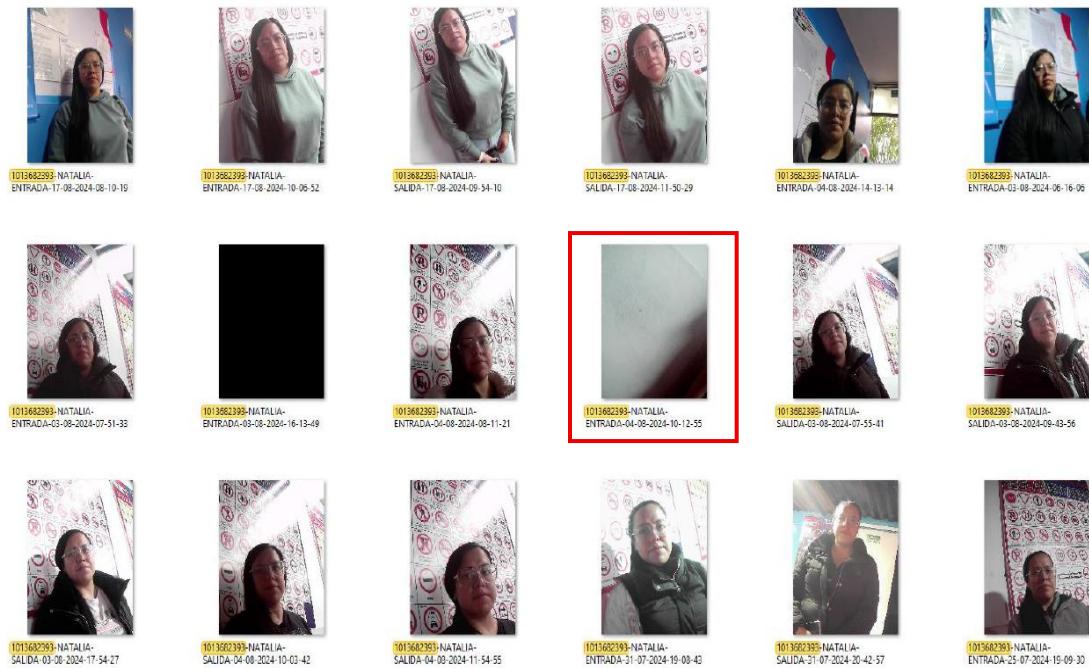
Respecto de la validación de los certificados médicos cargados el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, concluyó:

"(...)Por otra parte, al realizarse la validación de los certificados médicos, se evidenció que estos no cuentan con un número de contacto o correo electrónico, de igual manera, al realizarse la búsqueda del centro médico "Salud en su hogar" no se evidencia información alguna, por lo cual, no fue posible confirmar con el centro médico la veracidad de los documentos. (...)Sic.

En cuanto a la validación de la asistencia de la alumna, **NATALIA LIMAS SANCHEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1013682393 al módulo denominado, "taller" el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, aportó las siguientes imágenes:

Imagen No.7. Imagen de verificación de asistencia de la alumna Natalia Limas Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1013682393 según informe allegado bajo Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024.

NATALIA LIMAS SANCHEZ 1013682393



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad ocurrida el día del día 4 de agosto de 2024 ya que, conforme a las fotografías tomadas para la validación de la comparecencia de la asistencia de la alumna, **NATALIA LIMAS SANCHEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.1013682393, se observa imagen de fondo indeterminado.

Frente al módulo "Taller" tomado por la señora, **SANDRA PATRICIA BENAVIDES CHACON**, identificada con cedula de ciudadana No. 52423021, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, allegó la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.8. Imagen de verificación de asistencia de la alumna Sandra Patricia Benavides Chacón, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52423021 según informe allegado bajo Radicado No.20245341609082 del 19 de septiembre de 2024.



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ocurrida el día del día 02 de junio 2024 ya que, conforme a las fotografías tomadas para la validación de la comparecencia de la asistencia de la alumna, Sandra Patricia Benavides Chacón, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52423021, se observa imagen que no coincide con las demás fotografías denotando así que corresponde a otra persona, situación que acredita que la comparecencia de la alumna no se encuentra acreditada.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **Registro Único Nacional de Tránsito** de las dos (2) estudiantes de los veintidós que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No.21889777**, reportó que asistieron a las clases de taller los días; 4 de agosto de 2024 y 02 de junio 2024, encontrando que las aprendices fueron certificados pese a que su comparecencia, al parecer, no se encontraba debidamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes No.7 y 8 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, dos (2) estudiantes fueron certificadas por la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No.21889777**:

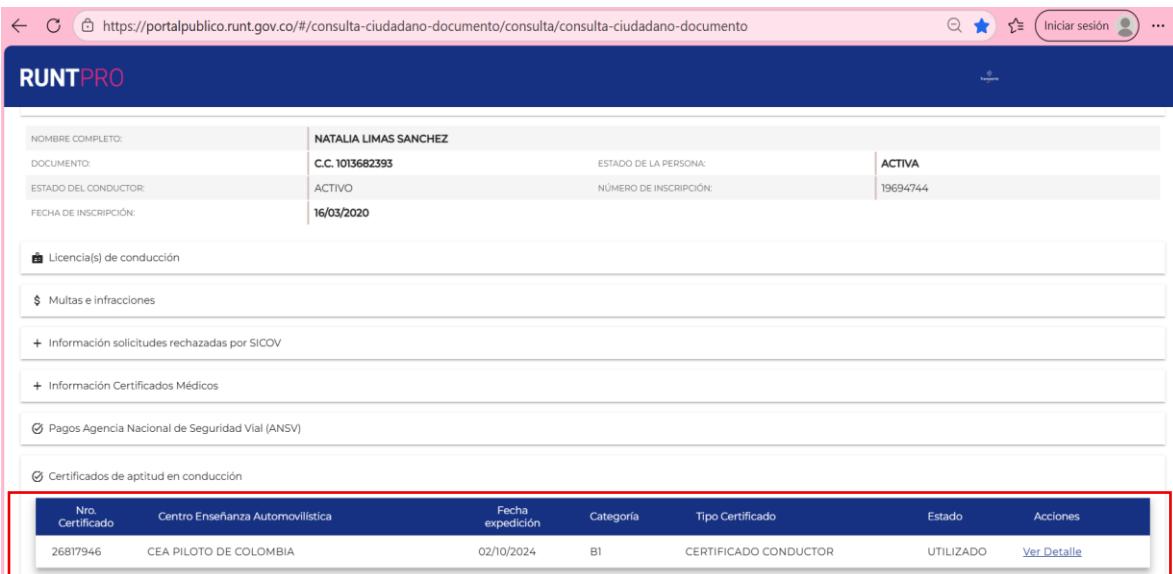
Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

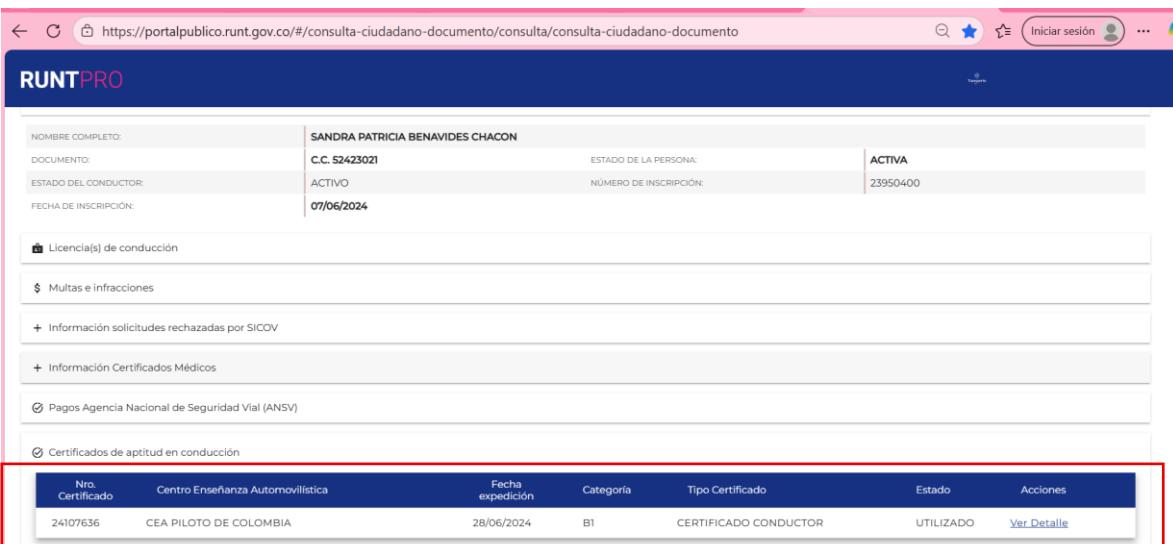
"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señora Natalia Limas Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1013682393, con Certificado No.26817946 expedido el día 02 de octubre de 2024, asistente al módulo "taller" llevada a cabo el día 04 de agosto de 2024.⁸



Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
26817946	CEA PILOTO DE COLOMBIA	02/10/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señora Sandra Patricia Benavides Chacón, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52423021, con Certificado No. 24107636 expedido el día 28 de junio de 2024, asistente al módulo "taller" llevado a cabo el día 02 de junio de 2024.⁹



Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
24107636	CEA PILOTO DE COLOMBIA	28/06/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo anteriormente evidenciado, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No.21889777**presuntamente otorgó Certificados de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a una (1) de las clases de formación de taller no se encontraba plenamente acreditada.

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 12 de diciembre de 2025.

⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Registros de información alterada que se reportó al Registro Único Nacional de Tránsito.

De las evidencias aportadas, se tiene la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **Registro Único Nacional de Tránsito**, ya que indicó que las aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estas a por lo menos una (1) de las clases de formación "taller" no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 26817946 expedido el día 02 de octubre de 2024 y 24107636 expedido el día 28 de junio de 2024, ante el **Registro Único Nacional de Tránsito.**

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En cuanto a la conducta relacionada con expedir certificados sin la comparecencia de los aprendices:

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte de la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**, puntualmente en cuanto a lo normado en el numeral 8 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

RESOLUCIÓN N° 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En cuanto a la conducta relacionada con Alterar o modificar la información reportada al Registro Único Nacional de Tránsito

De conformidad con lo expuesto por este Despacho, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en la conducta de alterar o modificar la información reportada en el **Registro Único Nacional de Tránsito**, establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este (...)".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta (...)".

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a la clase teórica reportada, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **CEACAR VILLANUEVA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **Registro Único Nacional de Tránsito**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

I. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo de apoyo al tránsito, al indicar lo siguiente:

"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**, configura un riesgo para los usuarios que surge al no encontrarse debidamente acreditada la vinculación de personal con documentos verídicos, máxime tratándose de Instructores en conducción.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

Asimismo, esta Dirección comunicará al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014¹⁰, expida el Acto Administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de

¹⁰ En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,¹¹ de la Ley 1712 de 2014¹²el Decreto 767 de 2022¹³ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,¹⁴ dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea publica, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y

¹¹ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

¹² *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

¹³ *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

¹⁴ ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No.21889777**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 8 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No.164701 ID RUNT No.21889777**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

<https://supertransporte->

https://my.sharepoint.com/:u/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDIF-JEvCHFQpzY610fJ0u_AbCpp661b25le2DEWYaUEi4?e=SBv39Q

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo quinto de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No.21889777**.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS** de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia, otorgada a través de la Resolución No. 45776 de 2017¹⁵.

ARTÍCULO NOVENO: CONCEDER a la sociedad **CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.**, registrada con NIT **No.901479089-1**, como propietaria del establecimiento de comercio **CEA PILOTO DE COLOMBIA**, con matrícula mercantil **No. 164701 ID RUNT No. 21889777**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁵ "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -C12-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)." "

RESOLUCIÓN No 19360

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S. NIT No.901479089-1

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 7 No9-35 ¹⁷

Madrid, Cundinamarca

Correo electrónico: ceapolipiloto@gmail.com¹⁸

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: vigilancia@seguridadcea.com

Proyectó: Angela Gil Moreno – Profesional Especializado A.S

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁷ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)

¹⁸ Autorizado mediante Plataforma del Sistema de Supervisión al Transporte (VIGIA)

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:45:30
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN c9evYKEJGr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CEA PILOTO DE COLOMBIA
Matrícula No: 164701
Fecha de matrícula: 01 de junio de 2022
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Activos vinculados : \$20.559.110,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 7 9 35 BRR SAN LUIS
Municipio : Madrid, Cundinamarca
Correo electrónico : ceapolipiloto@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3015693544
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4799

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas. Otros tipos de educación n.C.P.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.
Nit : 901479089-1
Domicilio comercial : Madrid, Cundinamarca
Domicilio de notificación : Madrid, Cundinamarca
Matrícula/inscripción No. : 47-152004
Fecha de matrícula/inscripción : 23 de abril de 2021
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 31 de marzo de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:45:30

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN c9evYKEJGr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:43:23

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EzuJRCNgE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.

Nit : 901479089-1

Domicilio: Madrid, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 152004

Fecha de matrícula: 23 de abril de 2021

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 7 9 35 BRR SAN LUIS

Municipio : Madrid, Cundinamarca

Correo electrónico : ceapolipiloto@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3015693544

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 7 9 35 BRR SAN LUIS

Municipio : Madrid, Cundinamarca

Correo electrónico de notificación : ceapolipiloto@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de abril de 2021 del Accionista Único de Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021, con el No. 52276 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CEA POLITECNICO PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 21 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Madrid, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022, con el No. 54938 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION, REFORMA DE RAZON SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social: la sociedad tendrá como objeto principal una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, cea (centro de enseñanza automovilística); con programas pertinentes basados en competencias, 2.) Desarrollando un proceso educativo fundamentado en adquirir conocimientos capacidad de

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:43:23

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EzuJRCNgE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

análisis destrezas laborales, valores éticos y morales que nos permiten llegar a una fuerza laboral proactiva de excelente calidad, contribuyendo al desarrollo del país, a suplir las necesidades de las empresas y a mejorar la calidad de vida de nuestros egresados, de cea politécnico piloto de colombia s.A.S 3). Desarrolla metodología práctica de ciencias y tecnologías garantizadas a sus egresados que su posicionamiento en el mercado laboral ya sea estable y productivo puesto que ganaremos en conocimiento y experiencia , mano de obra calificada , enriquecida con valores humanos y democráticos que le permitan comprometerse con su trabajo y la sociedad , sacar técnicos capaces de crear, 4.) Desarrollar e innovar empresas que se ajusten a las nuevas expectativas socio económicas del país, 5.) Forjadores de procesos investigativos e interpretativos del campo ocupacional actual para desarrollar y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, administración de compensaciones v salarios. 6.) Asistente ofimática, dirección de importaciones v exportaciones, 7.) Mantenimiento electrónico instrumental industrial. Dentro de los programas técnicos laborales se dictan 8.) Cursos en mantenimiento de motores a gasolina, 9.) Mantenimiento del sistema eléctrico y 10.) Mantenimiento de motores diésel, 11.) Cursos libres de mecánica de motos, 12.) Manejo de scanner y bombas de inyección, 13.) Seguridad vial, 14.) Logística en transporte, perforación y manejo de taladros en petróleo, 15.) Manejo de maquinaria amarilla, impartir 16.) Capacitación en cualquiera de los temas consistentes al tránsito y transporte, 17) capacitar en cualquiera de los temas consistentes a la salud y desarrollo humano, 18) capacitar en la ciencia contable y logística, 19.) Capacitación en el área de lenguas y letras, 20) capacitar en la atención al cliente, 21.) Capacitación en el área de seguridad industrial, 22.) Capacitación en el área de extinción de incendios y atención a desastres, 23, capacitar en el área agropecuaria, 24.) Capacitación en el área de docencia auxiliares en preescolar, primaria y bachillerato, 25.) Capacitación en el área de manejo de alimentos, 26.) Capacitación en el área de conserjes para la seguridad, 27.) Capacitación en el área de equitación. 28.) Capacitación en el área de circuito cerrado de televisión y alarmas, 29.) Capacitación en el área de mecánica automotriz de cea politécnico piloto de colombia s.A.S . Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquier actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 60.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 60.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 60.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:43:23
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EzuJRCNgE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de abril de 2021 del Accionista Único, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 52276 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JONATAN DAVID FAJARDO YEPES	C.C. No. 1.010.236.724

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 21 de enero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	54938 del 24 de enero de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 21 de abril de 2021 del Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021, con el No. 52278 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Inscripción, situación de control accionista único jonatan david fajardo(controlante) y la sociedad de la referencia (subordinada).

** **EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : JONATAN DAVID FAJARDO YEPES

CONTROLANTE

Identificación: 1010236724

Nacionalidad: Colombiano/a

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:43:23
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EzuJRCNgE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Fuera del país
País: Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CEA PILOTO DE COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Madrid, Cundinamarca
País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4799
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CEA PILOTO DE COLOMBIA
Matrícula No.: 164701
Fecha de Matrícula: 01 de junio de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 9 35 BRR SAN LUIS
Municipio: Madrid, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20.559.110,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4799.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/12/2025 - 11:43:23

Valor 0

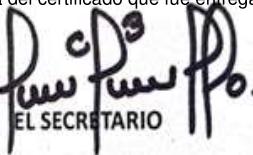
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EzuJRCNgE1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901479089	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	CEA PILOTO DE COLOMBIA SAS	* Sigla:	CEA PILOTO
E-mail:	ceapolipiloto@gmail.com	* Objeto social o actividad:	Centro de Enseñanza Automovilístico
<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Correo Electrónico Principal:	ceapolipiloto@gmail.com
Página web:	<input type="text"/>		
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Correo Electrónico Opcional:	ceapolipiloto@gmail.com
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección: <u>CALLE 7 # 9-35 BARRIO SAN LUIS</u>	

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68790
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
Asunto:	Comunicación Resolución No.19360 -LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:06:35	Tiempo de firmado: Dec 30 18:06:35 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:06:52	Dirección IP 181.53.13.84 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Comunicación Resolución No.19360 -LFEC

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193605.pdf	fa656747a96096999329a4820b1165dcc17d81d30139e103931eaf7da0e3de66

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68791
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vigilancia@seguridadcea.com - vigilancia@seguridadcea.com
Asunto:	Comunicación Resolución No.19360 -LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
● Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:06:35	Tiempo de firmado: Dec 30 18:06:35 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:06:48	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
● Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:07:20	Dirección IP 74.125.210.141 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Mobile Safari/537.36 (compatible; Google-Read-Aloud; +https://support.google.com /webmasters/a n swer/1061943)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193605.pdf	fa656747a96096999329a4820b1165dcc17d81d30139e103931eaf7da0e3de66

📁 Descargas

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.224.33.7 **el día:** 2025-12-30 13:07:43

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.55.141.170 **el día:** 2025-12-30 13:23:33

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.55.141.170 **el día:** 2025-12-30 13:23:39

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.55.141.170 **el día:** 2025-12-30 13:23:44

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.55.141.170 **el día:** 2025-12-30 13:23:46

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.55.141.170 **el día:** 2025-12-30 13:33:01

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.55.141.170 **el día:** 2025-12-30 13:33:07

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 186.28.1.166 **el día:** 2025-12-30 13:46:50

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 186.28.1.166 **el día:** 2025-12-30 13:46:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	68789
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceapolipiloto@gmail.com - ceapolipiloto@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19360- LFEC
Fecha envío:	2025-12-30 13:01
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:06:35	Tiempo de firmado: Dec 30 18:06:35 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:09:07	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/30 Hora: 13:09:17	Dirección IP: 181.138.254.75 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/29.0 Chrome/136.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19360- LFEC

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193605.pdf	fa656747a96096999329a4820b1165dcc17d81d30139e103931eaf7da0e3de66

 Descargas

Archivo: 20255330193605.pdf **desde:** 181.138.254.75 **el día:** 2025-12-30 13:09:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co